ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR INDIGENA "PAEI 2026"

1. **LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.** (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 1 Decreto 1082 de 2015)

La Constitución política establece en su ARTICULO 2º "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)", así mismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que el Artículo 44 de la Constitución Nacional, establece que la Educación es un Derecho Fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás; asimismo el Artículo 67 superior señala expresamente: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)".

Que el artículo 45 de la Constitución Política consagra el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral, en concordancia con la legislación vigente.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, debido a su relación con la tierra y su papel en la producción de alimentos y en la garantía de la soberanía alimentaria, así como por sus formas de territorialidad, organización y condiciones culturales, sociales y geográficas.

Que el artículo 65 de la Constitución Política señala que la producción de alimentos gozará de especial protección por parte del Estado, otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un servicio público de carácter fundamental, cuya prestación debe ser garantizada por el Estado en condiciones de acceso, permanencia y calidad y que le corresponde ejercer la inspección y vigilancia para asegurar la formación integral de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema.

Que los artículos 1 y 2 de la Ley 115 de 1994 establecen que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, fundamentado en los principios constitucionales, y que su prestación implica un conjunto normativo, curricular y funcional, con participación de las entidades territoriales, a quienes se asignan funciones específicas para alcanzar los objetivos educativos.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 establece que el 0,5% del total de recursos del Sistema General de Participaciones se destina anualmente a distritos y municipios para programas de alimentación escolar, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad definidos en el artículo 288 de la Constitución Política.

Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, etapa en la cual se sientan las bases del desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, y en la que los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico, dentro de los cuales se destacan como derechos impostergables la atención en salud y nutrición, la educación inicial y la protección integral.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 189 de la Ley 1955 de 2019 y 3, 9 y 20 del Decreto 218 del 2020, en concordancia con el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA adscrita al Ministerio de Educación Nacional – MEN, es la entidad responsable de liderar el proceso de creación, ajuste y fortalecimiento de la política pública de alimentación escolar – PPAE y de los lineamientos asociados al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que el artículo 3 del Decreto 218 de 2020 asigna a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - UApA funciones que incluyen diseñar y adoptar instrumentos y herramientas para la implementación de la política de alimentación escolar, fijar los parámetros técnicos que orientan la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y expedir los lineamientos necesarios para la aplicación de las normas en esta materia, competencia que faculta a la Entidad para adoptar lineamientos técnicos–administrativos, estándares e instrumentos.

Que el artículo 9 del mismo decreto otorga a la Dirección General de la UApA la facultad de impartir directrices, adoptar instrumentos y expedir los actos administrativos requeridos para la implementación y ejecución de la política de alimentación escolar, así como emitir lineamientos y criterios en el marco de sus funciones, habilitando la adopción de los lineamientos técnicos–administrativos contenidos en la presente resolución.

Que el artículo 20 del Decreto 218 de 2020 dispone que las referencias normativas que las disposiciones vigentes hagan al Ministerio de Educación Nacional en relación con las funciones transferidas mediante dicho decreto deben entenderse referidas a la UApA, lo cual implica que las competencias asignadas por el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, referidas a la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar fueron trasladadas a esta Unidad, habilitándola para expedir los lineamientos adoptados mediante la presente resolución.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" – Ley 2294 de 2023, en la Parte General; eje de Transformación 2: Seguridad humana y justicia social; Catalizador B.: Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, en el reto 3: Educación de calidad para reducir la desigualdad, establecen, en el numeral J -Por un Programa de Alimentación Escolar- PAE más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria- define que el PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional.

Que, en la Parte General de las referidas Bases, en la Transformación 3: Derecho humano a la alimentación; Catalizador C. Adecuación de alimentos, dentro del reto 2.- Prácticas de alimentación saludables y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios; se plantea la acción b.- Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada-, que expresa que el PAE tiene como retos el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar y en sus indicadores de segundo nivel establece como meta de cuatrienio tener el 95% de cobertura del Programa de Alimentación Escolar.

Que, de igual manera, el artículo 4, numeral 2, de la Ley 2294 de 2023, - Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" indica que como eje transversal para el cumplimiento de los objetivos propuestos se debe contemplar a "... las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina. ..." como parte integral de las transformaciones propuestas, al igual que para cerrar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural.

Que en materia de abastecimiento y dinamización económica local, los artículos 1 y 3 de la Ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.", disposiciones reglamentadas en la actualidad en la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 248 de 2021.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.4.1.2. Establece los criterios para la identificación de zonas de difícil acceso, lo cual se convierte en una condición necesaria para la planeación del PAE en estas zonas rurales.

Que la actual redacción del artículo 2.3.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, producto de la subrogación del Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 de dicho Decreto, realizada por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022, establece que "... la educación inicial en el marco de la atención integral se organiza en dos (2) ciclos atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así„ (i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad ...".

Que el Decreto 874 de 2024 reglamenta el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 sobre las Asociaciones Público-Populares –APP– como modalidad contractual entre entidades estatales y actores de la economía popular, marco que resulta complementario a las estrategias territoriales vinculadas al abastecimiento alimentario en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que mediante la Resolución 335 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UApA expidió los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas para la implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, los cuales incluyen los anexos técnicos: Administrativo y financiero; saludable y sostenible; Calidad e inocuidad; Participación social; Compras públicas locales; y Seguimiento

Que mediante la Resolución 421 de 2023, la UApA adoptó la modalidad del PAE en receso estudiantil para ser implementada por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC durante las semanas de receso establecidas en el calendario académico de cada vigencia, priorizando los períodos de mayor duración.

Que, a su turno, la Resolución 374 de 2024, expedida por la UApA, definió y estableció los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del PAE en sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, ordenando considerar las condiciones técnicas, administrativas, financieras y operativas previstas en la Resolución 335 de 2021 y sus anexos técnicos.

Que la Resolución 404 de 2024, expedida por la UApA, modificó los numerales 3.2 y 3.3 del anexo técnico administrativo y financiero que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021.

Que, con el fin de fortalecer los procesos a cargo de las Entidades Territoriales y avanzar en el mejoramiento continuo de la implementación del Programa de Alimentación Escolar, se hace necesaria la actualización de los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas adoptados mediante la Resolución 335 de 2021, armonizando las disposiciones vigentes y articulando en un solo instrumento normativo la modalidad de atención en receso estudiantil prevista en la Resolución 421 de 2023, el modelo de atención para sedes rurales dispersas establecido en la Resolución 374 de 2024, así como las modificaciones introducidas por la Resolución 404 de 2024 al anexo técnico administrativo y financiero de la Resolución 335 de 2021.

Que, con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar de un marco normativo

unificado, claro y coherente, que asegure eficiencia, calidad y pertinencia cultural en su operación y garantice los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, así como de armonizar los modelos de atención del Programa frente a las particularidades de la población del segundo ciclo de la educación inicial, se expiden los presentes Lineamientos Técnicos-Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas, los cuales sustituyen y derogan las Resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UApA, emitió la Reolucion No. 003 del 07 de enero de 2026, por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Objetivo general del Programa de Alimentación Escolar. Contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y la media, mediante un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos localmente, así como el fomento de hábitos alimentarios saludables, con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar, fortalecer la educación con calidad y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación.

Enfoques. El Programa de Alimentación Escolar se orienta por un conjunto de enfoques que guían todas las etapas del programa y contribuyen a la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que, Tras el evento sísmico presentado en Colombia el 10 de agosto del 2026, el cual, de acuerdo con los reportes del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), habría generado afectaciones en diversas zonas del territorio nacional y representa un riesgo para la garantía del derecho a la educación debido a posibles afectaciones en la infraestructura física de las sedes educativas y sus vías de acceso en distintos departamentos.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UApA, emitió la circular No. 007 del 10 de agosto de 2026, por medio de la cual imparte directrices para la activación de medidas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en situaciones de emergencia, en este contexto, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, Artículo 8 – Parágrafo sexto, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC), en concordancia con sus competencias en el marco de la Ley 715 de 2001 y demás normas que regulan el PAE, deberán adoptar las medidas necesarias para adecuar la modalidad de atención del Programa cuando se presenten situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito que impidan la operación normal del servicio educativo, de acuerdo con la duración estimada de la afectación, de la siguiente manera:

- Modalidad industrializada: cuando la afectación tenga una duración estimada de hasta diez (10) días calendario académico.
- Canasta PAE en casa y Bono Alimentario: cuando la afectación tenga una duración estimada superior a diez (10) días calendario académico.

Que, el 12 de agosto de 2026, la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL emitió la Resolución No. 1427 del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual "por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de flexibilización curricular, pedagógica y evaluativa y se imparten orientaciones para garantizar la continuidad del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales afectados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el departamento del chocó

COMPRAS Y ADQUISICIONES PÚBLICAS LOCALES EN LA OPERACIÓN DEL PAE.

La compra local facilita la adquisición de alimentos, bienes y servicios necesarios para la operación del PAE, la que debe ser orientada a pequeños y/o medianos productores y/o comercializadores ubicados en el municipio o departamento, de acuerdo con la normatividad nacional. Como se ordena en el transcrito artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, el porcentaje mínimo de compras se encuentra establecido en el 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Por lo anterior, en pro de continuar contribuyendo al fortalecimiento de las economías locales, desde la operación del PAE se establecen las siguientes indicaciones para su cumplimiento:

COMPRAS PÚBLICAS LOCAL DE ALIMENTOS

Corresponde a la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, ubicados dentro de la zona geográfica correspondiente para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad y que se encuentren en el registro de productores individuales u organizaciones de productores consolidado por las secretarias de las Entidades Territoriales Certificadas departamentales de agricultura o quien haga sus veces.

Para el efecto, y de acuerdo a lo prescrito por el literal d) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, "la entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: i. cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; ii. conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificadas y las características de los productos demandados".

Índice de Eficacia Operativa

En el marco de la operación del PAE, las entidades territoriales atenderán la siguiente ruta:

Definición de la demanda de alimentos: Se realiza a partir de los alimentos y preparaciones contenidas de acuerdo con las modalidades de atención y los ciclos de menús a contratar. (Se determinan los tipos de alimentos teniendo en cuenta la forma de suministro, la oferta local, los menús y sus ciclos previamente establecidos, así como las maneras de preparación de estos).

Definición de área geográfica de la prestación del servicio de alimentos: Va de acuerdo con la ubicación de los establecimientos educativos y con la operación que se tenga prevista y diseñada por parte de la Entidad Territorial.

En articulación con Secretaría de Agricultura, y/o Secretaria Desarrollo Económico: Con el propósito de obtener información pertinente a:

- Registró general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
- Zona Geográfica para la compra de alimentos de acuerdo con los criterios de: Vocación y uso del suelo, Disponibilidad de organizaciones de productores según oferta de alimentos, Conectividad vial y Circuitos cortos de comercialización.

La negociación de compra de alimentos a pequeños productore: Se desarrollará con enfoque territorial, vinculando preferentemente a las organizaciones de productores más cercanas al punto donde se consumen y/o entregan los alimentos, y que se encuentren en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, incluso si estas se encuentran ubicadas por fuera de la división político-administrativa.

Operación del PAE por pequeños productores: Con el ánimo de fomentar los procesos plurales de contratación en el PAE, cualquier empresa que participe en un proceso competitivo de contratación en una ETC, incluso los pequeños productores, deben cumplir a cabalidad con los requisitos habilitantes y concursar en igualdad de oportunidades con el resto de las empresas. En los procesos precontractuales se deberá solicitar a los proponentes en el pliego de condiciones lo establecido en el Decreto 248 del año 2021.

Supervisión: La Entidad Territorial Certificada y/o la ejecutora del programa deberán generar los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, en relación con las compras públicas locales de alimentos.

Bien sea que la Entidad Territorial realice la compra directa de alimentos o que el operador sea quien la adelante, pero como responsables de ejecutar los recursos públicos, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, las que tendrán que ser realizadas en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto destinados a la compra de alimentos, debiendo ser garantizados los pagos contra entrega en cumplimiento y aplicación de la Ley 2046 de 2020 y la reglamentación expedida para tal fin.

Por lo anterior, la Entidad Territorial podrá exigir al operador del PAE, que tenga la capacidad financiera y administrativa suficiente para pagar contra entrega a los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, en tanto este ingreso constituye su principal fuente de sustento, independiente del trámite de pago al operador por parte de la Entidad Territorial, exceptuando aquellos operadores representantes de autoridades de resguardos y/o comunidades indígenas, asociaciones, organizaciones indígenas y asociaciones de padres de familia.

Asimismo, el ejecutor del PAE deberá hacer adecuado uso del registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria suministrado por la Entidad Territorial, así como ser parte de las estrategias territoriales que propendan por el

fortalecimiento de los circuitos cortos de comercialización e inclusión de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en su operación.

REPORTE DE LA INFORMACIÓN

En cumplimiento de la normatividad vigente y de los lineamientos establecidos por la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA)**, el **ejecutor del Programa de Alimentación Escolar (PAE)** tiene la obligación de **garantizar la trazabilidad, transparencia y verificación documental** de todas las compras y contrataciones realizadas en el marco de la operación del Programa, especialmente aquellas orientadas a la **adquisición de bienes y servicios de origen local** y la **vinculación de pequeños productores**, conforme a lo dispuesto en la **Ley 2046 de 2020**, el **Decreto 248 de 2021**, y demás normas que regulan las compras públicas locales.

En ese sentido, el Operador PAE deberá **recolectar, organizar y reportar** a la Entidad Territorial los **soportes documentales** que acrediten el cumplimiento de los criterios de legalidad, idoneidad y contratación responsable, así como el desarrollo de las relaciones comerciales con pequeños productores, asociaciones o proveedores locales.

Los soportes mínimos que deberán ser presentados son los siguientes:

- **Certificado de Pequeño Productor:** expedido por la Secretaria de Desarrollo Económico de la Gobernación del Departamento del chocó. Este documento permite acreditar la condición de pequeño productor en el marco de las compras públicas locales.
- **Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil (Cámara de Comercio):** actualizado, con el fin de verificar la personería jurídica, actividad económica y vigencia del proveedor o productor vinculado.
- **Registro Único Tributario (RUT):** documento expedido por la DIAN, que identifica al proveedor o productor como sujeto de obligaciones tributarias y permite verificar la correspondencia entre su actividad económica y la prestación del servicio o suministro contratado.
- **Cédula de Ciudadanía:** del representante legal del Operador y del pequeño productor o proveedor, como soporte de identificación y legitimidad de las partes contratantes.
- **Contrato de Proveeduría:** debidamente suscrito entre el Operador PAE y el pequeño productor o proveedor local, en el cual se especifiquen las condiciones comerciales, los productos o servicios a suministrar, los precios pactados, los plazos de entrega, las condiciones de pago y las responsabilidades de cada parte, conforme a los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en la **Ley 80 de 1993** y sus decretos reglamentarios.
- **Factura o documento equivalente:** que soporte la transacción comercial efectuada, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad tributaria vigente.

El **Operador** deberá mantener esta información disponible para efectos de **seguimiento, control y auditoría** por parte de la Entidad Territorial, la UApA y los organismos de control, y deberá reportarla a los sistemas de información definidos por la Unidad, tales como el **SIPAE** u otros medios oficiales, dentro de los plazos y formatos que se establezcan.

Que el artículo 8 de la Resolución No. 003 de 2026, define las Modalidades de atención del servicio. Tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y entrega de los alimentos a suministrar, estableciéndose las siguientes modalidades:

1.- **Preparada en sitio**: Corresponde a aquella donde se realiza el almacenamiento, preparación y consumo de los alimentos directamente en las instalaciones del servicio de alimentación escolar de la sede educativa, siendo necesario para su implementación que la infraestructura educativa cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos, el cumplimiento de la minuta patrón y ciclos de menús.

2.- **Caliente transportada**: corresponde aquella en la que la preparación de los alimentos en un centro de producción (sede educativa cercana o planta de producción externa), para su posterior transporte o traslado a la sede educativa donde se consumirá por parte de la población beneficiaria.

3.- **Industrializada**: corresponde al complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en las sedes educativas. Los componentes de esta modalidad se deben entregar en forma individual y en el empaque primario según las características de los alimentos y las demás condiciones exigidas en la normatividad vigente.

4.- Canasta PAE en Casa: corresponde al conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar, que se suministrará a la población beneficiaria priorizada en caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente ya sea por fuerza mayor o caso fortuito que suspenda la prestación del servicio educativo de forma presencial en los territorios; de acuerdo con el procedimiento establecido por la UApA; de igual forma, esta modalidad se implementa para la atención en los recesos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la UApA; así como en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de "Itinerancia".

5.- Bono Alimentario: corresponde a un cupón o vale canjeable por alimentos, cuando por razones de fuerza mayor debidamente documentadas, no sea posible la entrega de la modalidad Canasta PAE en Casa, debiendo hacerse efectivo el bono con el equivalente a los alimentos que conforman la canasta o con el suministro de alimentos del mismo valor nutricional. El valor del bono alimentario deberá cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación.

Parágrafo 1: Las modalidades Preparada en Sitio o Caliente Transportada, deben ser preferentes, por lo tanto, las Entidades Territoriales que presten la atención con modalidad Industrializada deben realizar las gestiones necesarias para el desmonte progresivo hasta máximo el año 2030. Se debe informar anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - UApA o cuando esta lo solicite, sobre las gestiones y avances de dicho proceso; a fin de realizar el seguimiento y acompañamiento correspondiente

Parágrafo 2: Para las niñas y los niños matriculados en el segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición) que desarrollen jornadas escolares con actividades académicas de seis u ocho horas diarias, así como para la población beneficiaria matriculada en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, las modalidades de atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE serán las de preparada en sitio y caliente transportada

Parágrafo 3: La Entidad Territorial deberá establecer desde la etapa de planeación las situaciones excepcionales de prestación del servicio, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera de la sede educativa, cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, paros y otros), permitiendo atender de manera transitoria con

otra modalidad de atención del servicio diferente a la definida para la sede educativa cuando sea necesario.

Parágrafo 4: Durante las semanas de receso estudiantil definidas en el calendario académico, se garantizará la continuidad del Programa de Alimentación Escolar en las Entidades Territoriales priorizadas anualmente, de conformidad con el listado publicado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Para tal efecto, se focalizarán los periodos de receso de mayor extensión, asegurando el suministro del complemento alimentario a la población beneficiaria mediante la modalidad de atención "Canasta PAE en casa". Dicho complemento deberá aportar, como mínimo, el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, y estará conformado por alimentos y cantidades destinadas a la preparación, cuya descripción se encuentra detallada en el anexo 3 de alimentación saludable y sostenible.

Parágrafo 5: La distribución y entrega de las "Canasta PAE en casa" se realizará al inicio de cada receso estudiantil , sin sobrepasar la primera semana del periodo de disfrute estando a cargo del operador del PAE, quien efectuará la entrega y distribución en las sedes educativas, o en los puntos de distribución definidos por la Entidad Territorial, garantizando en todo momento la calidad e inocuidad del servicio y asegurando que la "Canasta PAE en casa" sea recibida por las familias o personas cuidadoras de la población beneficiaria para su preparación y consumo en el hogar durante dicho receso. El seguimiento a la distribución y entrega de la "Canasta PAE en casa" en receso estudiantil, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en el caso de los departamentos, estos deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción en el marco del principio de corresponsabilidad. En caso excepcional se podrá suministrar el "Bono Alimentario".

Parágrafo 6: La modalidad de atención "Canasta PAE en casa" y "Bono Alimentario" podrá aplicarse en casos de imprevistos o emergencias declaradas por la autoridad competente que afecten la prestación del servicio educativo por más de 10 días del calendario académico. Cuando la afectación sea menor, se autorizará la modalidad industrializada. Para los pueblos indígenas o población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se aplicará lo dispuesto en las Resoluciones 18858 de 2018 y 051 de 2025, o en las normas que las modifiquen o sustituyan. La Entidad Territorial podrá incrementar el valor de estas modalidades de atención con recursos propios, siempre que ello no comprometa la financiación, continuidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el calendario académico.

Que el Objetivo General de los lineamientos es adoptar la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación- ETC, focalizando los periodos de receso más extensos.

Que estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa, mencionados demás actores del PAE a que refiere en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Resolución No. 018858 de 2018y la Resolución 0003 de 2026.

Que Serán beneficiarios de la modalidad de atención en receso estudiantil las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) registrados en la matrícula oficial, priorizando los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en jornada de trabajo académico.

Que la Modalidad Canasta PAE en Casa está conformada por los grupos de alimentos y cantidades que se presentan en la siguiente tabla, para la entrega a cada niño, niña, adolescente y joven beneficiario del PAE, sin que su composición dependa del grado o nivel educativo. Cada canasta debe aportar mínimo en promedio el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes al beneficiario, con base en el grado y nivel escolar de educación básica primaria, grados cuarto y quinto:

Grupo de Alimentos	Cantidad total entrega	Opciones de alimentos a considerar de acuerdo con disponibilidad en territorio*
Grupo I. Cereales, raíces, tubérculos, plátanos	1 kg (cereales) ó 3 kg (raíces, tubérculos, plátanos)	Arroz o pasta o harinas para masa derivadas de cereales, papa diferentes variedades, plátano, yuca, arracacha, harinas derivadas
Grupo II. Frutas y verduras.	3 kg (frutas y/o verduras)	Según disponibilidad en territorio y cosecha
Grupo III. Leche y productos lácteos	3,3 litros de leche de vaca entera líquida UHT y 500 g de queso ó Leche de vaca entera en polvo x 360g y 500 g de queso ó leche de vaca entera líquida UHT x 5,5 litros ó Leche de vaca entera en polvo x 900g	Leche de vaca entera líquida o en polvo, queso en variedad disponible en territorio o productos lácteos.
Grupo IV. Carnes, huevos y leguminosas secas	1,5 kg	Leguminosas: fríjol, lenteja, garbanzo, arveja seca verde o amarilla
	15 unidades	Huevo de Gallina (tipo A)
Grupo V. Grasas	250 cm^3/250 g	Aceite vegetal, margarina o Mantequilla
Grupo VI. Azúcares	0,5 kg	Chocolate de mesa, panela, cocoa

a) Las cantidades referidas en la tabla anterior se calculan con base en la atención de 30 días, en caso de que se requiera, las Entidades territoriales deberán a través del profesional en Nutrición y Dietética realizar la equivalencia correspondiente; garantizando el aporte nutricional diario de mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes al beneficiario; calculadas sobre el grado y nivel escolar de básica primaria: cuarto y quinto.

b)Las Entidades Territoriales, a través del profesional en Nutrición y Dietética, deberán analizar la disponibilidad de alimentos en territorio para la conformación de la Canasta; en todo caso, si se requieren ajustes, los intercambios propuestos y la cantidad de los mismos deberán garantizar el aporte nutricional de los grupos de alimentos establecido con el análisis nutricional y documento de análisis técnico, que justifique esta posible variación en el marco de la autonomía de la Entidad Territorial; sin desatender la movilización de compras públicas locales de alimentos y promoción de alimentación saludable, procurando incluir alimentos fortificados (según disponibilidad).

c)La conformación de la canasta respecto a los intercambios y sus cantidades no requiere autorización de la UApA, considerando que el ajuste lo realizará el profesional en Nutrición y

Dietética de la Entidad Territorial, el cual quedará debidamente documentado en el archivo de dicha Entidad.

d)El análisis nutricional debe realizarse utilizando la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos de 2018 del ICBF y sus actualizaciones posteriores. Para el caso de alimentos autóctonos o que no se encuentren en la tabla mencionada, el análisis se puede llevar a cabo con tablas de composición de alimentos aprobadas en el territorio nacional y de países vecinos.
e) Las Entidades Territoriales podrán cualificar el aporte nutricional únicamente con recursos propios; sin que esta decisión constituya un desfinanciamiento en la operación del PAE para la jornada escolar. Se entiende por cualificación el aumento en el gramaje de los alimentos ya descritos o en sus intercambios o la adición de nuevos alimentos.

f) Las Entidades Territoriales que atienden el PAE en las instituciones educativas con población escolar mayoritariamente indígena o de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, deberán realizar la conformación de la canasta a través del profesional en Nutrición y Dietética de la Entidad Territorial, homologando los acuerdos previamente establecidos con las comunidades.

Nota: Para el caso de la atención con esta modalidad en el receso estudiantil en las regiones priorizadas, podrán sumarse otras Entidades atendiendo con esta modalidad y con recursos propios cumpliendo con los lineamientos establecidos.

Que, con la suscripción del presente contrato se busca CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ASOCIACIONES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, PARA QUE SE ENCARGUEN DE LA DISTRIBUCION Y ENTREGA DE DOCE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE (12.437) CANASTAS ALIMENTARIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PAE EN LA POBLACION INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR INDIGENA EN LA MODALIDAD DE PAE+, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DE FIN DE AÑO, VIGENCIA 2026.

FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL PAE: Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, para el presente contrato se estableció como fuente de financiación los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN).

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2 Decreto 1082 de 2015)

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ASOCIACIONES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, PARA QUE SE ENCARGUEN DE LA DISTRIBUCION Y ENTREGA DE DOCE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE (12.437) CANASTAS ALIMENTARIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PAE EN LA POBLACION INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR INDIGENA EN LA MODALIDAD DE PAE+, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DE FIN DE AÑO, VIGENCIA 2026.

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS CANASTAS ALIMENTARIAS A ENTREGAR Y POBLACIÓN OBJETIVO

35 DÍAS DE RECESO			
GRUPOS DE ALIMENTOS	**ALIMENTO**	**CANTIDAD TOTAL**	**UNIDAD DE MEDIDA**
CARNES, HUEVOS, LEGUMINOSAS SECAS	HUEVO DE GALLINA TIPO A	15	UNIDADES
	FRÍJOL	500	GRAMOS
	LETEJA COMUN, CRUDA	1000	GRAMOS
CEREALES, RAICES, PLÁTANOS Y TUBERCULOS	BIENESTARINA	900	GRAMOS
	HARINA DE POPOCHO	250	GRAMOS
	ARROZ	1000	GRAMOS
FRUTAS Y VERDURAS	NARANJA	3000	GRAMOS
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	LECHE ENTERA EN POLVO	900	GRAMOS
GRASAS	ACEITE VEGETAL	250	MILILITROS
AZÚCARES	PANELA	500	GRAMOS

NOMBRE NUTRICIONISTA - DIETISTA QUE APRUEBA LA PLANEACIÓN DEL CICLO DE MENÚS	ROSY EDITH CÓRDOBA PALACIOS	
FIRMA	Rosy E Córdoba P	1004012537

La entidad estimó unos costos promedios de los alimentos que hacen parte de cada canasta, tomando como referencia precios de mercado a nivel Departamental en Inversiones IC, Disqueso y en la De Todito de la siguiente manera:

ANÁLISIS CONTENIDO NUTRICIONAL

GRUPO DE ALIMENTOS	CODIGO ICBF	INGREDIENTES	PESO BRUTO gr o cc	PESO NETO gr o cc	NUTRIENTES							UNIDAD DE MEDIDA (COMPRA)	DE TODITO	COTIZACION DISQUESOS	INVERSIONES IC	PROMEDIO
					Calorias	Proteinas	Grasa	Carbon.	Calcio	Hierro	Sodio					
						g	g	g	mg	mg	mg	gr o cc	$	$	$	
Lácteos y derivados	0008	Leche de vaca, entera, en	900	900	4491,0	236,7	239,4	345,6	8460	4,5	3321	gramos	$ 22.500	$ 21.000	$ 23.700	$ 23.067
carnes, huevos,leguminosas y mezclas vegetales	0004	Huevo de gallina, entero c	525	742,5	1106,3	80,355	80,19	2,2275	393,525	12,6225	1032,075	gramos	$ 9.000	$ 7.200	$ 6.500	$ 7.700
	7026	Fríjol cargamanto rojo, cru	1000	1000	3370,0	231	9	610	530	72	270	gramos	$ 5.600	$ 6.200	$ 4.000	$ 5.600
	7011	Fríjol cargamanto rojo, cru	500	500	1700,0	114	7,5	302	500	26,5	50	gramos	$ 6.800	$ 6.000	$ 5.000	$ 7.267
cereales,raices,tuberculos		Harina de popocho	250	250	852,5	20,7	0	202,5	0	3	125	gramos	$ 10.000	$ 10.000	$ 10.000	$ 10.000
	R004	Bienestarina Masa, grasos	900	256	442,9	20,7	0	202,5	0	3	155	gramos	-	-	-	$ 0
	A010	Arroz blanco, pulido, crudo	1000	1000	3530,0	60	4	801	90	8	20	gramos	$ 5.000	$ 5.000	$ 3.000	$ 4.333
frutas y verdudas	C062	Naranja, cruda	1500	900	369,0	6,3	2,7	79,2	297	11,7	18	gramos	$ 3.000	$ 6.000	$ 5.400	$ 4.800
azucares	K031	Panela	500	500	1400,0	10	0,5	451	210	24,5	195	gramos	$ 2.800	$ 3.000	$ 3.000	$ 2.933
grasas	0012	Aceite de oliva	250	250	2250,0	0	250	0	0	0	0	cc	$ 2.800	$ 3.000	$ 3.600	$ 2.533
		Costos de alimentos											$ 71.500	$ 67.400	$ 70.000	$ 69.633
		Logisticos														$ 11.367
		TOTAL														$ 81.000

APORTE TOTAL DE LA CANASTA ALIMENTARIA	21071,3	793,0	593,3	2996,0	10555,5	165,8	5216,1
RDA PROMEDIO DE LOS BENEFICIARIOS	2063	72,2	48,3	288,8	960,0	8,0	1367,0
APORTE TOTAL POR DIA	702	26	20	100	352	6	174
%CUBRIMIENTO POR DIA	34,0%	36,6%	29,0%	34,6%	36,7%	69,4%	12,7%

Rosy E Córdoba P
ROSY EDITH CORDOBA PALACIOS
Nutricionista Dietista ETC no Certificada
T.P 1004012537

Rosy E Córdoba P
ROSY EDITH CORDOBA PALACIOS
Nutricionista Dietista aprobado
T.P 1004012537

2.2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El servicio de alimentación escolar se prestará en las comunidades indígenas del Departamento del Chocó, de acuerdo con las instituciones educativas y sedes descritas anteriormente, con la información que se presenta a continuación, detallada por municipio.

ITEM	MUNICIPIOS	CUPÓS	VALOR RACION	TOTAL
1	ALTO BAUDO	3.913	81.000	316.953.000
2	BAGADO	459	81.000	37.179.000
3	BOJAYA	3.062	81.000	248.022.000
4	EL CARMEN DE ATRATO	423	81.000	34.263.000
5	JURADO	406	81.000	32.886.000
6	MEDIO ATRATO	977	81.000	79.137.000
7	MEDIO BAUO	617	81.000	49.977.000
8	NUQUI	533	81.000	43.173.000
9	TADO	1.959	81.000	158.679.000
10	UNION PANAMERICANA	88	81.000	7.128.000
	TOTALES	**12.437**		**1.007.397.000**

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.

Son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales Certificadas, ejercer autonomía administrativa, técnica y financiera en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en su territorio. Acorde a los lineamientos técnicos vigentes.

1. Transferir oportunamente los recursos, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente CONTRATO.

2. Suscribir el acta de inicio del presente contrato conjuntamente con el contratista.

3. Efectuar la supervisión al cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado.

5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario.

6. Propender y coordinar con el contratista acciones y trámites necesarios con el fin de lograr el funcionamiento y una buena operatividad de la prestación del servicio.

7. Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes.

8. Mantener comunicación continua con el Departamento, a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas e implique modificaciones al plan de trabajo.

9. Supervisar a través de la secretaria de Integración Social el CONTRATO, y las acciones de los profesionales contratados por la Gobernación para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. Aportar y desembolsar oportunamente los recursos en dinero al operador conforme a lo establecido en el CONTRATO, para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través de la supervisión. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONTRATO. c. Aplicar los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE emanados por la UAPA. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones

contractuales y demás normas establecidas por la Gobernación del Chocó. e. Brindar el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. f. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación "UApA", las dificultades, logros generados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, g. Definir e implementar los sistemas de información, así como los formatos para las entregas de las canastas alimentarias.

10. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes.

B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son responsabilidades y competencias de la entidad encargada de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en los tiempos establecidos y de conformidad con los lineamientos del programa.

2. En coordinación con la Secretaria de Integración social de la Gobernación del Chocó deberá diseñar e implementar una estrategia de comunicación dirigida a rectores, docentes, estudiantes, padres de familia o acudientes y comunidad en general con uso de canales comunitarios propios de cada territorio (perifoneo, mensajes parroquiales, mensajes radiales, voz a voz, entre otros) informando en qué consiste la intervención, beneficiarios, qué se entregará y exhortando a la participación y asistencia en los lugares establecidos para las entregas, fechas y horarios definidos; de igual manera se debe garantizar la entrega de recomendaciones de calidad, inocuidad, promoción de alimentación saludable, propuesta de consumo de los alimentos, mensajes claves que contribuyan al consumo efectivo de los alimentos y recetas con cada canasta, usando mensajes claros y sencillos dirigidos al beneficiario y la familia.

3. Ajustar o definir el esquema de seguimiento de la intervención en las diferentes etapas hasta la entrega al padre, madre o acudiente del beneficiario de las canastas de alimentos.

4. Entregar 12.437 canastas alimentarias a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hagan parte de la matrícula oficial y se encuentren registrados en el SIMAT de los municipios con asentamientos de pueblos Indígenas del Departamento del Chocó.

5. Garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde la conformación de la canasta, el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente.

6. Realizar entrega de una (1) canasta por cada beneficiario, en una sola entrega equivalente a complemento alimentario, para consumo durante el receso escolar.

7. Los alimentos entregados en la canasta deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos por el Invima.

8. Entregar un informe final de las actividades realizadas en el marco de la ejecución del contrato.

9. Asumir los costos y demás gastos y riesgos que se ocasionen con la entrega de las canastas objeto del presente contrato.

10. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional y local a través de compras locales a pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC)

11. Proveer a los niños, niñas y adolescentes una canasta alimentaria que cumplan los requerimientos nutricionales establecidos conforme las especificaciones técnicas nutricionales dispuestas por la Entidad Certificada.

12. Presentar un cronograma de entrega de las canastas alimentarias en los diferentes municipios y establecimientos Educativos, a la secretaria de Integración Social con anticipación para su revisión y divulgación por los diferentes medios informativos.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con la naturaleza y la normatividad vigente el contrato a celebrar es de prestación de servicios.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del presente contrato será por CARENTA (40) días, previa suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN. El presente contrato se ejecutará en DIEZ (10) municipios del Departamento del Chocó, con asentamientos comunidades indígenas.

2.6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos, el valor asignado para las asociaciones es por la suma de **MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.007.397.000) M/CTE.**

LA GOBERNACIÓN desembolsará el valor de los contratos suscritos de la siguiente forma: **A)** Un anticipo equivalente al 40% del valor total de cada CONTRATO, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente, plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el supervisor del contrato, El manejo de los recursos entregados al contratista a título de pago anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre de cada operador contratista del PAEI. **B)** Los recursos restantes equivalentes al 60%, serán desembolsados como pago final, una vez culminada la ejecución del contrato, de acuerdo con las canastas alimentarias efectivamente entregadas a cada beneficiario de los municipios con asentamiento de pueblos Indígenas en el Departamento del Chocó, debidamente acreditadas y soportadas, previa presentación y aprobación del informe final de ejecución por parte del supervisor de cada contrato, los cuales deben contener el avance en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Para cada pago se requiere la presentación del certificado de pago de aportes al sistema de seguridad integral y parafiscales (si hay lugar a ello) y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

2.7 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS MODALIDADES A ATENDER

1. **Canasta alimentaria**: Esta modalidad estará conformada por grupos de alimentos definidos en el anexo técnico que hace parte de la Resolución de dichos lineamientos, para los niños, niña, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, y no dependerá del grado o nivel educativo, es decir todos los estudiantes deben recibir la misma cantidad de alimentos. Cada canasta aporta mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes al

beneficiario.

2.8 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor aportado por el Departamento al presente Contrato de Prestación de Servicio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, el cual se encuentra soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7451 del 13 de octubre de 2026, emitido por la coordinadora del grupo de presupuesto del Departamento del Chocó de la vigencia 2026, destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($3.648.564.000) M/CTE.

2.9 SUPERVISIÓN: El contrato resultante del presente proceso será supervisado por la Secretaria de Integración Social o quien haga sus veces, o a quien este designe por escrito para tal fin.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes en el sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **2.** Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **3.** Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes de este. **5.** En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados a la entidad. **6.** Vigilar que durante la ejecución del objeto, LA ILC de cumplimiento a las reglas contractuales pactadas en el presente contrato relacionadas con la seguridad de la información. **7)** En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar a La Coordinación de Contratación de la Gobernación del Departamento del Chocó de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 3 Decreto 1082 de 2015)

La modalidad de selección – Contratación Directa – fue adoptada teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se expiden los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación Escolar para pueblos indígenas donde establece en el numeral 5.1 y sus literales a) y b) aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, lo siguiente:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11de este decreto.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007"

Para la presente contratación, los operadores son organizaciones indígenas representativas de varios pueblos indígenas por lo tanto se contratará directamente conforme a lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual señala la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 Decreto 1082 de 2015)

Se realizó un análisis de cada uno de los componentes del Contrato y se determinó el siguiente presupuesto, el cual guarda concordancia con los precios establecidos mediante las cotizaciones en diferentes establecimientos de comercio en la ciudad de Quibdó.

El presente Contrato de prestación de servicios se hace con la convicción de atender a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, para la atención de titulares de derecho, en la modalidad de CANASTA ALIMENTARIA, con el fin de garantizar la prestación del servicio durante el receso escolar de fin de año.

Considerando el servicio que se requiere y teniendo en cuenta lo ordenado por los Lineamientos Técnicos del PAE, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, lo importante a tener en cuenta para seleccionar la oferta más favorable y contratista para la entidad en este tipo de contratos, es la idoneidad, conocimientos y experiencia que acredite quien asuma la ejecución del objeto contractual, que garantice a la entidad la satisfacción de la necesidad planteada y por consiguiente el cumplimiento del objeto. De tal manera que estas condiciones deben constar con el contrato y acreditarse debidamente por el contratista.

En este sentido, se verifica que se trata de una entidad estatal, descentralizada por servicios de segundo orden, creada mediante ordenanza de este departamento, con capital mayoritario público, que cumple con un objeto social, encontrando que dentro de sus actividades el gerenciamiento de planes y programas, políticas públicas, como el que ocupa la atención de servir como ejecutor del PAE, a través de la gerencia.

6. LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN O ENTREGA, anexo técnico Resolución No. 003 de 2026.

La entrega de las canastas de alimentos para preparación y consumo en casa se efectuará atendiendo el siguiente procedimiento:

a) La entrega de las canastas o el bono alimentario debe realizarse al inicio de cada uno de los recesos estudiantiles priorizados, sin que sobrepase la primera semana del periodo de disfrute.

b) El operador del PAE, efectuará la entrega y distribución de las canastas o el bono alimentario, en las instituciones o sedes educativas, o en los puntos de distribución indicados por la ETC, garantizando en todo caso, la calidad e inocuidad en la prestación del servicio.

c) La canasta de alimentos o el bono alimentario, debe ser entregado al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario, para la preparación y consumo en el hogar durante el receso estudiantil.

7. GARANTIAS

El Contratista se obliga a constituir a favor del Departamento del Chocó en una compañía de Seguros legalmente establecida, una garantía única del contrato consistente en una Póliza de Seguros que ampare lo siguiente: Los amparos se entenderán en toda la dimensión de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, así **A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Equivale al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo con una vigencia igual a la duración del CONTRATO y seis (6) meses más **B) DE CUMPLIMIENTO**: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis meses más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO** (perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis meses más **D) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres años más.

8. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente seleccionado se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Departamento, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura señalados en la normatividad vigente, que deberá asumir el contratista.

Con relación a la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles, según lo dispone el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, se tomará en cuenta según matriz de riesgos adjunta.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando la contratista no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de	Improbable	Menor	Bajo	Baja

					cumplimiento del contrato.	los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.				
2	General	Externo	Selección	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados del contrato.	Posible	Insignificante	Bajo	Baja
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo al contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por la contratista	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del conveniente a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la	Raro	Moderado	Medio	Media

						aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de los pagos a favor del contratista.				
5	General	Interno	Selección	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para realizar los pagos en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el giro de los desembolsos, lo que puede afectar al contratista y afectar la ejecución del contrato.	Raro	Menor	Bajo	Baja
6	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
7	General	Interno	Ejecución	Jurídico	Se presenta cuando existe Inhabilitada a la firma del contrato ó sobrevinientes por parte del contratista.	Genera impedimento en la celebración del contrato, lo que puede afectar al contratista y afectar la ejecució	posible	Menor	Bajo	Baja

						n del contrato.				

4.1 FORMA DE MITIGARLO

No.	¿A quién se le asigna?	ratamiento/ Controles a ser mplement ados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	EL CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Área técnica que origina la necesidad y contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Con la entrega de Informes.
2	DEPARTAMENTO	Contar con soporte tecnológico con capacidad de respuesta pronta	Raro	Insignificante	Baja	No	Gobernación del Departamento del Chocó Personal de apoyo en sistemas	Verificación constante de plataformas tecnológicas	Cada que se presente un evento
3	EL CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor y/o interventor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del certificado de cumplimiento.
4	DEPARTAMENTO	Revisión y aprob	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor y/o interventor	Cumplir con lo dispuest	Conforme a los plazos convencion

		ación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.					del contrato	o en el Manual de Contratación, realizado oportunamente el seguimiento y supervisión, previa a la recepción de los productos y/o informes.	ales.
5	DEPARTAMENTO	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro	Menor	Baja	No	Área encargada del manejo de recursos de la Gobernación del Departamento del Chocó	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Con la expedición del registro presupuestal del contrato y/o adición.
6	DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos	Raro	Insignificante	Baja	No	DEPARTAMENTO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

		internos de la entidad.							
7	DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Menor	Baja	No	DEPARTAMENTO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ O NO COBIJADAD POR UN ACUERDO INTERNACIONL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 Decreto 1082 de 2015)

No aplica. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

9. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL CONTRATISTA

- ✓ Certificación bancaria de la cuenta de ahorros o corriente
- ✓ Certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal de estar al día en seguridad social y parafiscales
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios procuraduría de la asociación y representante legal
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales contraloría de la asociación y representante legal
- ✓ Certificado de antecedentes judiciales policía de la asociación y representante legal
- ✓ Certificado de delitos sexuales policía ley 1918 de 2018
- ✓ Certificado de medidas correctivas policía
- ✓ Certificados y contratos que acrediten la experiencia
- ✓ Copia de la cédula del representante legal
- ✓ Formato único hoja de vida función pública personas jurídicas
- ✓ Registro único tributario RUT
- ✓ Resolución vigente del ministerio del interior que está registrada y afiliada a la asociación de cabildos y organizaciones indígenas y/o certificado de existencia y representación legal actualizado
- ✓ Declaración de bienes y rentas y conflicto de interés como persona jurídica (función pública)

- ✓ Los demás documentos y/o requisitos de la Ley, para este tipo de contratación deberán ser presentados para la firma del contrato en el Secop II.

Dado en Quibdó a los 17 días del mes de noviembre de 2026

ALEX BENICIO PEREA MURILLO
Secretario de Integración Social
Gobernación del Chocó

Proyectó.	Juan Carlos Quinto Quinto- Asesor Secretaría Integración Social		Quibdó, 2026
Revisó	Patricia Escobar – Profesional Universitario		Quibdó, 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para firma.			